



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **200165102-0302/2015**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S**, identificada con NIT. 811.023.657-1, concesión de aguas superficiales para riego y uso agrícola, a captar de la quebrada el osito, a la altura del predio denominado finca la leyenda, localizado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de febrero de 2016.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0384 del 23 de enero de 2024, cuyo resultado se dejó plasmado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1924 del 23 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

**"(...)EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)**

*Mediante oficio radicado No 0384 23 de enero de 2024, el usuario presenta el programa de uso eficiente y ahorro de agua para ser evaluado, en donde incluye metas de reducción y plan de inversión. De acuerdo como se establece en la ley 373 de 1997 que se describe en las siguientes tablas.*

**Programa a Implementar en el Manejo de Agua**

*A continuación, se presentan las actividades propuestas en el quinquenio para reducción consumo de agua.*

| COMPONENTE                                                       | Consumo hoy en (m3/semana) | Consumo Plan (m3/semana) | Ahorro Quinquenio (%) |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| riego                                                            | 2697                       | 2697                     | 0%                    |
| agua para consumo humano restaurante ( preparacion de alimentos) | 0                          | 0                        | 0%                    |
| ducha                                                            | 6,39                       | 3,408                    | 47%                   |

| <b>COMPONENTE</b>                        | <b>Consumo hoy en (m3/semana)</b> | <b>Consumo Plan (m3/semana)</b> | <b>Ahorro Quinquenio (%)</b> |
|------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| lavado de uniformes                      | 2,4                               | 1,2                             | 50%                          |
| camara de post cosecha                   | 0,907                             | 0,907                           | 0%                           |
| sanitarios                               | 2,485                             | 1,1928                          | 52%                          |
| lavado de botas                          | 3,7275                            | 1,491                           | 60%                          |
| mezcla de herbicida                      | 0                                 | 0                               | 0%                           |
| lavado de equipo de fumigacion           | 0                                 | 0,04                            | 67%                          |
| aseo de planta de recirculacion          | 83                                | 74,9                            | 10%                          |
| lavado de fruta del proceso (general)    | 23,3                              | 23,3                            | 0%                           |
| lavado de cochinilla+perdida del sistema | 5                                 | 2,3                             | 51%                          |
| <b>Total consumo</b>                     | <b>130</b>                        | <b>111.44</b>                   | <b>1%</b>                    |

En la tabla anterior se relacionan las metas de reducción presentadas por el usuario, los consumos y metas de reducción propuestas deben ser presentados anualmente, en pro de la realización de seguimiento anual para verificar el cumplimiento de los mismos.

A continuación, se presentan las actividades propuestas por el usuario en el quinquenio para mantener el consumo otorgado en la concesión de aguas subterráneas

| <b>COMPONENTE</b>                                                                                                                       | <b>U-M</b> | <b>META ANUAL</b> |             |             |             |             | <b>Costo(\$)</b>     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|
|                                                                                                                                         |            | <b>2024</b>       | <b>2025</b> | <b>2026</b> | <b>2027</b> | <b>2028</b> |                      |
| mantenimiento del sistema de recirculación de aguas                                                                                     | global     |                   | 1           |             | 1           |             | \$ 2.100.000         |
| compra y mantenimiento de bombas                                                                                                        | global     | 1                 | 1           | 1           | 1           | 1           | \$ 3.200.000         |
| mantenimiento periódico del lecho de secado                                                                                             | global     | 1                 | 1           | 1           | 1           | 1           | \$ 2.450.000         |
| uso de aguas lluvias en tareas cotidianas (herbicida, lavado de pisos y herramientas ) compra tanques                                   | global     |                   | 1           |             | 1           |             | \$ 800.000           |
| mantenimiento de tubería, sondeos y reparaciones (se presupuestan los posibles mantenimientos y puesta en marcha del sistema de riego ) | global     | 1                 | 1           | 1           | 1           | 1           | \$ 5.800.000         |
| mantenimiento de tanques sépticos                                                                                                       | global     |                   | 1           |             | 1           |             | \$ 2.600.000         |
| programa de capacitación en manejo de aguas y conservación de fauna y flora                                                             | global     | 1                 | 1           | 1           | 1           | 1           | \$ 2.500.000         |
| <b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>                                                                                                             |            |                   |             |             |             |             | <b>\$ 19.450.000</b> |

El costo del plan quinquenal presenta unidades de medida cuantificable que permiten verificar el cumplimiento mediante seguimientos, además la sumatoria de los costos se encuentran correctos

El usuario no reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, para el periodo 2024

## 6. Conclusiones

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la finca la leyenda no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018, toda vez que no se establecen metas de reducción anualmente que permita verificar el cumplimiento de los consumos, además presenta un error de cálculo en las metas de reducción

El usuario no reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, por correo electrónico, ni de manera física en las oficinas de la corporación

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente no es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro de agua de la finca la leyenda, dado que no establece metas de reducción anualmente que permita verificar el cumplimiento de los consumos, además presenta un error de cálculo en las metas de reducción, por lo cual deberán realizar los ajustes solicitados y presentarlo nuevamente para su evaluación en un plazo no mayor a 45 días calendario.

Reportar durante los primeros diez días de cada mes, los consumos de agua del pozo de profundo para uso agrícola en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co>, por correo electrónico o de manera física en las oficinas de la corporación(...)"

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S**, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: (...)"

Presente para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Ley 373 de 1997. En un plazo no mayor a 45 días calendarios, contados desde la fecha de notificación.

Requerir al usuario de manera perentoria, reportar el consumo de agua los 10 primeros días de cada mes (si el consumo es cero, se debe reportar el mismo 0), mediante el aplicativo TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> o allegar el consumo mediante el siguiente correo corporativo: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

Cambiar de manera inmediata el medidor de consumo, este está parado.

En caso de continuar utilizando el recurso hídrico, solicitar a Corpouraba la respectiva prórroga dentro de los tiempos establecidos y, allegar los anexos necesarios para tal fin.

Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 21 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 12 de mayo de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

(...)"

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de octubre de 2025, a los correos electrónicos [villegasmilo7@gmail.com](mailto:villegasmilo7@gmail.com), [contabilidad@banarica.com](mailto:contabilidad@banarica.com) y [dcorral@banarica.com](mailto:dcorral@banarica.com).

Seguidamente, el señor **ANDRÉS RESTREPO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 1.017.137.546, en calidad de representante legal de la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, interpuso recurso de reposición mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-6298 del 30 de octubre de 2025, en contra de la Resolución N° 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, manifestando lo siguiente:

(...)"

*Con respecto a estos requerimientos tenemos para anexar las siguientes observaciones:*

*El pasado 23 de Mayo de 2025 se dirigió a la corporación una correspondencia Radicada bajo el No. 200-34-01-63-2942 En el cual se le solicita a la Corporación la cesión de los derechos de la Concesión de aguas de finca la Leyenda a nuestra nueva Razón Social Plantaciones Rio Grande S.A.S ZOMAC, siendo el representante legal de ambas razones sociales la misma persona, comunicado del cual no hemos tenido aun respuesta ni requerimientos.*

*El pasado 23 de Enero de 2024, Se presentó a la corporación bajo el número de radicado 200-34- 01-59-0384, El Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el quinquenio correspondiente, correspondencia de la cual tampoco hemos recibido ningún comunicado de la Corporación aprobando o solicitando documentación adicional al respecto, recibiendo con suma sorpresa el requerimiento a que hace alusión la resolución de la referencia solicitando lo que hace ya un año y 10 meses se presentó. (adjunto Radicado de la entrega del PAUEA)*

*Con respecto al reporte de los consumos de agua, los mismos no se han realizado, pues la plataforma no lo ha permitido. Siendo esto así, y sabiendo que el próximo mes de diciembre, se vence nuestra resolución de concesión de aguas ( Resolución No. 200-03-20-01-1715-2015 del 14 de Diciembre de 2015.), solicitamos de manera urgente la Corporación se Pronuncie al respecto de la solicitud de cesión de la misma, recalcando que en la cesión del permiso de vertimientos de esta finca, Comunicado No.200-34-01-58-3150 del 04 de junio de 2025, se anexo toda la documentación legal pertinente.(se adjunta radicado y documentación presentada).*

*No obstante, en comunicación que se entregara paralela a esta, procederemos a solicitar la renovación de la concesión de aguas y adjuntaremos la documentación pertinente.*

*(...)"*

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

5

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

De lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por el señor **ANDRES RESTREPO CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 1.017.137.546, en calidad de representante legal de la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

En relación al argumento manifestado cuando indica "...El pasado 23 de Enero de 2024, Se presentó a la corporación bajo el número de radicado 200-34- 01-59-0384, El Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el quinquenio correspondiente, correspondencia de la cual tampoco hemos recibido ningún comunicado de la Corporación aprobando o solicitando documentación adicional al respecto..." es menester precisar que efectuada la revisión íntegra al expediente 200165102-0302/2015, se constata que en efecto el titular del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, el cual fue evaluado por CORPOURABA, y los resultados se consignaron en el informe técnico N° 400-08-02-01-1924 del 23 de octubre de 2024, en relación al cual esta entidad se pronunciará en acto administrativo diferente, en ese sentido se efectuaran unos requerimientos acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.

Respecto a lo indicado por el recurrente "...Con respecto al reporte de los consumos de agua, los mismos no se han realizado, pues la plataforma no lo ha permitido..." es imperativo precisar que, si bien es cierto el aplicativo de tasas de CORPOURABA, es la plataforma definida para realizar dichos reportes, también se permite que los reportes de consumo de agua sean

enviados al correo institucional de CORPOURABA, en efecto, la obligación relacionada con el reporte mensual de consumo de agua no se circunscribe exclusivamente al empleo de una determinada herramienta tecnológica dispuesta por la autoridad ambiental, sino que tienen como finalidad garantizar el adecuado seguimiento, control y reporte de la utilización del recurso hídrico.

Ahora bien, si bien el aplicativo dispuesto por CORPOURABA constituye uno de los mecanismos habilitados para efectuar el reporte de los consumos de agua, debe precisarse que, ante una eventual imposibilidad técnica para utilizar dicha herramienta, el usuario contaba con un mecanismo alternativo dispuesto por la Corporación para poner la información en conocimiento de la autoridad ambiental, esto es, mediante su remisión al correo institucional habilitado para tal efecto. Por consiguiente, la eventual dificultad presentada en la plataforma no comportaba la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación de reporte, máxime cuando existía un canal alternativo que permitía suministrar oportunamente la información requerida.

En consecuencia, correspondía al titular, en observancia de los principios de diligencia y responsabilidad que rigen el cumplimiento de las obligaciones ambientales, adoptar las medidas necesarias para acreditar el cumplimiento de la obligación a su cargo, bien mediante el aplicativo dispuesto para tal fin o, ante una eventual falla o imposibilidad de acceso al mismo, utilizando el mecanismo alternativo habilitado por la Corporación. No resulta jurídicamente admisible trasladar a la autoridad ambiental las consecuencias derivadas de la falta de utilización de un mecanismo alternativo que se encontraba disponible para efectuar el correspondiente reporte.

Así las cosas, al no acreditarse que la imposibilidad alegada hubiera sido absoluta, insuperable y ajena a la esfera de actuación del obligado, ni que este hubiera desplegado las actuaciones necesarias para poner oportunamente la información en conocimiento de la Corporación por los canales disponibles, no se encuentra mérito suficiente para acoger el argumento planteado en el recurso de reposición, razón por la cual se mantiene la conclusión adoptada respecto del incumplimiento del deber de reporte.

En coherencia con lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, se modificará parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, en lo concerniente al requerimiento relacionado con presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, por cuanto el mismo no es procedente, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a la sociedad PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC, identificada con NIT. 901.174.585-1, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:*

1. *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).*
2. *Cambiar de manera inmediata el medidor de consumo.*
3. *En caso de continuar utilizando el recurso hídrico, solicitar a CORPOURABA la respectiva prórroga dentro de los tiempos establecidos y, allegar los anexos necesarios para tal fin.*

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

7

4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 21 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 21 de julio de 2025 de conformidad con la lista de tarifas establecida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

**Parágrafo.** Las demás disposiciones de la Resolución N° 200-03-20-03-1981 del 07 de octubre de 2025, no objeto de modificación conservan su vigencia.

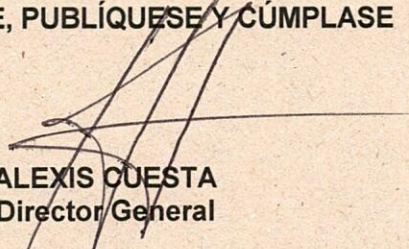
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PLANTACIONES RÍO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 901.174.585-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Erika Higueta Restrepo     |   | 01/09/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juliana Chica Londoño      |   |            |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Alex Junior Cordoba Urango |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                       |            |
| Expediente. 200165101-0302/2015                                                                                                                                                                                  |                            |                                                                                       |            |